

NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO ¿Y LA LEY SERVIR?

Comentarios a la Sentencia del Caso “Ley de Presupuesto Público”⁽¹⁾

JAIME ZAVALA COSTA

Ex ministro de Trabajo

La sentencia emitida en el Caso *Ley de Presupuesto Público*, constituye uno de los más trascendentes pronunciamientos que el Tribunal Constitucional (TC) ha expedido en materia laboral dentro de la última década, dada su trascendencia política y económica. A través de ella se ha declarado la inconstitucionalidad de la prohibición de la negociación colectiva para incrementos salariales del Sector Público, que se venían repitiendo en las leyes anuales de presupuesto. Comprende las leyes de presupuesto del sector público para el año fiscal 2013 (directamente cuestionada en la demanda) y las del 2014 y 2015 (por conexión y por reflejar una “situación de hecho inconstitucional”).

Apoyándose en la Constitución Política, en los tratados internacionales de la OIT y en su propia jurisprudencia, el TC ha resuelto que las leyes que sustraen el contenido económico de la negociación colectiva del Sector Público son inconstitucionales. “La negociación colectiva es el principal instrumento para la armonización de los intereses contradictorios de las partes en el contexto de una relación laboral, precisa el máximo intérprete de la Constitución. En ese sentido, dentro del respeto del orden público constitucional, la Constitución impone al Estado el deber de fomentar la negociación colectiva y promover formas de solución pacífica

(1) Artículo publicado originalmente en el diario *Gestión*, el día 22 de setiembre de 2015.

de los conflictos laborales. Al lado de esas tareas de fomento y estímulo, al Estado también le corresponde la obligación constitucional de asegurar y garantizar que los convenios aprobados tengan fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado”.

Sin embargo, el Tribunal entiende (y así lo dice expresamente) que pueden imponerse restricciones de orden presupuestario en esas negociaciones colectivas, en virtud del principio de equilibrio y legalidad presupuestales. Estos límites, refiere el Colegiado, serán admisibles cuando tenga lugar una circunstancia excepcional. Es decir, siempre que sean razonables, proporcionales (que no desnaturalicen la esencia de ese derecho) y sujetas a criterios de temporalidad.

Es importante remarcar que el TC ha decretado *la vacatio sententiae* de la inconstitucionalidad de lo resuelto sobre la prohibición para incrementos salariales de los trabajadores de la Admiración Pública, lo que significa que sus efectos quedan en suspenso, hasta que se dicte la “futura ley de desarrollo de la negociación colectiva en el Sector Público”, que el Tribunal exhorta al Congreso a aprobar dentro de la legislatura 2016-2017.

Es claro que la sentencia comentada refuerza la posición de las organizaciones sindicales en el Sector Público y promoverá, qué duda cabe, la negociación colectiva de los trabajadores estatales. Se viene, pues, un nuevo esquema de relaciones laborales dentro del Estado, donde las condiciones de trabajo y empleo comprenderán también la posibilidad de que entre trabajadores y empleadores se alcancen acuerdos relacionados con el aumento de remuneraciones y otro beneficios.

Además, la decisión adoptada por el TC coloca dos puntos importantes en el escenario nacional. En primer lugar, introduce el tema laboral en la agenda política. Las discusiones sobre la mencionada “futura ley de desarrollo de la negociación colectiva en el Sector Público”, puede constituir una coyuntura favorable para tratar otros asuntos en ese ámbito, como la pendiente Ley General de Trabajo.

En segundo lugar, como quiera que hay otra ley –Ley del Servicio Civil– contra la cual se han presentado seis demandas de inconstitucionalidad, por contener reglas que imposibilitan negociar aumentos salariales, podemos avizorar que esas restricciones también serán declaradas inconstitucionales y, por ende, se garantizará la negociación colectiva en el sector. El nuevo rumbo de las relaciones colectivas de trabajo en el Estado ya está en marcha.